



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 21 de abril de 2023
C-SAM-19-23

Licenciada
Dinora Víquez
Directora General
Parque Natural Metropolitano
E. S. M.

Ref: Obligación de presentar declaración jurada de intereses como Junta Directiva del Patronato del Parque Natural Metropolitano.

Licenciada Víquez:

Hacemos referencia a su nota PNM-100/2023 de 5 de abril de 2023, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría, lo siguiente, cito: “...*la Ley No.316 del 18 de agosto de 2022, Que regula situaciones de conflicto de interés en la función pública*” y *es debido a que el Patronato del Parque Natural Metropolitano desea se les aclare si la Ley citada anteriormente, se les aplica, habida cuenta que los miembros del Patronato brindan una actividad honoraria en beneficio del interés público al administrar un bien público, el Parque Natural Metropolitano*”.

En primer lugar, debemos señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; esta entidad está llamada a servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto; supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, toda vez que, no guarda relación con las funciones previamente establecidas y, quien promueve la consulta no ostenta la calidad de servidor público. Sin embargo, en aras de brindar una orientación general, en función al derecho de petición consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, concordante con el artículo 3 (numeral 6) de la Ley 38 de 2000, expondremos algunas consideraciones sobre su inquietud, sin que ello implique un pronunciamiento de fondo o criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante por parte de este Despacho, veamos:

Como cuestión previa vemos que el objeto de su interrogante, guarda relación con la Ley No. 8 de 5 de julio de 1985 “Por la cual se establece el Parque Natural Metropolitano” y la Ley 316 de 18 de agosto de 2022 “Que regula situaciones de conflicto de intereses en la función pública,” que además tiene por objeto establecer medidas para prevenir y regular situaciones de conflicto de intereses en el ejercicio de las funciones públicas. En ese sentido observamos, que de conformidad a la normativa anterior, los miembros del Patronato que administran y dirigen el parque (un bien del Estado), al recibir fondos del gobierno o de personas naturales o jurídicas nacionales, tal como se ha indicado en la consulta, los mismos no están exentos de cumplir con lo preceptuado en la Ley 316 de 2022, a fin de actuar con objetividad, transparencia y honradez, evitando así que sus intereses particulares influyan indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. De acuerdo a lo anterior, pasaremos a exponer nuestro criterio:

A la vigencia de Ley 316 de 18 de agosto de 2022, “Que regula situaciones de conflicto de intereses en la función pública”, según el numeral 6 del artículo 2, son sujetos obligados a presentar una declaración jurada de intereses particulares, todas las personas naturales que ejercen una función pública.

En ese sentido y en los términos señalados de dicha Ley, en el numeral 1 de su artículo 4, se enlista un conjunto de cargos públicos, que además incluye a los miembros de las juntas directivas que manejen fondos públicos o tomen decisiones al respecto, miembros de juntas directivas encargadas de administrar instituciones públicas, las juntas directivas de instituciones de las asociaciones público-privadas, las juntas directivas de los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado, entre otros.

Examinada la Ley 8 de 5 de julio de 1985, que crea el Patronato del Parque Natural Metropolitano, en su artículo 5, se determina, que el mismo tendrá personería jurídica y será nombrado y orientado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En términos generales, podemos observar que el "Patronato" es una entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio y autonomía en su régimen administrativo, financiero y funcional, que se regirá por dicha Ley. En consulta emitida por esta Procuraduría, de la cual adjuntamos copia de la nota C-006-17 de 16 de enero de 2017, se tuvo a bien referirse sobre los patronatos creados por Ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 12 de la Ley, faculta al Patronato para "recibir las subvenciones, asignaciones, y donaciones que le otorgue el gobierno, entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas a la ejecución de los programas relativos a la administración y manejo del Parque"¹. Es decir, en cualquier momento puede recibir asignaciones de fondos públicos, tal como nos comenta, que en el pasado habrían recibido "un subsidio del Municipio de Panamá, que equivalía a 5% del Presupuesto del Parque Natural Metropolitano, pero este fue eliminado desde el año 2019..."

En atención a todo lo antes expuesto, podemos inferir, que los miembros del Patronato del Parque Natural Metropolitano, se enmarcan dentro de la regulación de la Ley 316 de 2022, al incluir a las juntas directivas de los organismos que hayan recibido fondos, capital del Estado, esto sin especificar si dichos fondos fueron dejados de percibir hasta una fecha en específico.

De esta manera, damos respuesta a su consulta, no sin antes reiterarle que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo ni un dictamen jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM//pb
Exp. SAM-CON-16-23

*Adjuntamos: copia de la Consulta (C-006-17 de 16 de enero de 2017)

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*
** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*

¹ Artículo 12 de la Ley 8 de 1985.